

REF: VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO: 44001310300220190005500
DEMANDANTE: CAMARA JUNIOR DE COLOMBIA WAYMA
DEMANDADO: DISTRITO DE RIOHACHA – INTERASEO S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CGP, los cuales en su tenor literal disponen:

“Artículo 169. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

Artículo 170. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”

Este despacho, con el objetivo de concertar un mejor proveer, decreta como prueba de oficio, la incorporación a este trámite del expediente con radicado 44-001-23-33-002-2012-00077-00, tramitado ante H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en el que obra como demandante Rubén López Cárdenas y otros, y como demandado el Municipio de Riohacha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar como prueba de oficio, la incorporación a este trámite del expediente con radicado 44-001-23-33-002-2012-00077-00, tramitado ante H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en el que obra como demandante Rubén López Cárdenas y otros, y como demandado el Municipio de Riohacha.

SEGUNDO: Oficiase a la Secretaria de la citada Corporación, para que en el término de tres (3) días, remita con destino al presente proceso copia digital del expediente solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a83dddf4634b4f1a72fd10b6e33aaa17dd8200af1f8e8b7a43a095653625cfd

Documento generado en 21/11/2024 05:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>